



RESOLUCIÓN NÚM.14/2020. -

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

CONSIDERANDO: que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en los numerales 8) y 9), del Artículo 21, de la Ley Núm. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que el Artículo 34 de la Ley Núm. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que los Artículos 37, 38, 40 y siguientes se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el Artículo 8 y siguientes del Decreto Núm. 434-20, de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del Artículo 26 del Reglamento de Aplicación de Alianzas Público Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General.

CONSIDERANDO: que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la entidad comercial APP Quisqueya SRL, depositó ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de Alianza Privada denominado como "Autopista del Ámbar". SF

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la letra del párrafo del artículo 30 del Decreto Núm. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de



la Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020, es necesario que el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, en el reglamento que admita una iniciativa, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO: que el objeto general del proyecto que nos ocupa es el diseño, construcción, mantenimiento y operación de una carretera de peaje entre las provincias de Santiago de los Caballeros y Puerto Plata; a fin de reducir significativamente el tiempo de recorrido en comparación con las vías existentes; aumentar la seguridad y mejorar la capacidad de volumen y carga de la infraestructura vial, con la consecuente mejoría en la resiliencia ante evento climatológicos adversos.

CONSIDERANDO: que el alcance y las características generales de la iniciativa privada "Autopista del Ámbar" son las siguientes: construcción de una carretera de 32.7 Km de longitud que conecta a Puerto Plata al norte con la Circunvalación Santiago al Sur. La propuesta consiste en una Autopista Expreso de cuatro carriles de 3.65m, (2) en cada dirección, con mediana central de 6m (2 paseos internos y 4m centrales para colocar cuneta y barandas metálicas). En adición se prevén paseos laterales de 2.40m, con bermas en los rellenos de 1m para la colocación de barandas metálicas de protección, para transitar de forma segura a una velocidad de 100Km/h. El proyecto incluye la construcción de un (1) túnel, puentes, pasos a desnivel, peajes y obras de drenajes.

CONSIDERANDO: que entre los documentos depositados por la entidad APP Quisqueya SRL figuran estudios realizados, acompañados de sus respectivas facturas; sin embargo, también figuran estudios por realizarse en el futuro, cuya justificación de costos se encuentran avaladas por costos estimados.

CONSIDERANDO: que debido a la naturaleza intrínseca de un proyecto como el descrito, la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas reconoce que en la fase de presentación de la iniciativa, no todos los estudios estarán completos y amparados en facturas. 51

CONSIDERANDO: que por esta razón y en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como buenas y válidas las pruebas estimadas que avalan estudios pendientes de realización; sin embargo, indica que tales facturas de los



estudios deben irse presentando inmediatamente los mismo son cotizados definitivamente a los fines de que el Director Ejecutivos de Alianzas Público Privadas, se encuentre en condiciones de decidir sobre la idoneidad de tales cotizaciones.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público

VISTO: el Decreto Núm. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el Decreto Número 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por APP Quisqueya SRL, en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: se decide admitir, como al afecto se admite la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), por APP Quisqueya SRL, para el proyecto denominado como "Autopista del Ámbar", la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el Art.34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas.

51-

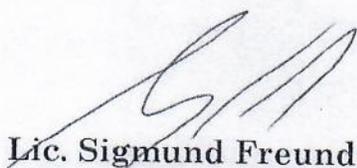


SEGUNDO: se decide autorizar, la realización de los estudios de factibilidad del Proyecto Autopista del Ámbar, y otros estudios relevantes que han sido indicados en la iniciativa privada de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), por APP Quisqueya SRL.

TERCERO: no obstante, la admisión de la precedentemente referida iniciativa es necesario indicar que APP Quisqueya SRL debe depositar las cotizaciones y facturas correspondientes a los estudios que no se han podido realizar a esta fecha, para la aprobación previa del Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, quien cursará tales pruebas al Consejo de Alianzas Público Privadas, para su análisis.

CUARTO: en consecuencia y en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en la legislación vigente, se procederá a remitir la misma al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

